



IEEPCO-CG-SNI-44/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE NUEVO ZOQUIÁPAM, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **Nuevo Zoquiápam**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 20 de julio del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

CORTE IDH:

CEDAW:

OIT:

Enríquez, Veracruz.

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Organización Internacional del Trabajo.

ANTECEDENTES:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).



II. **Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

III. **Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

IV. **Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁶ el Decreto 875⁷, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congreso0oaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁶ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁷ Disponible para su consulta en: https://www.congreso0oaxaca.gob.mx/docs65.congreso0oaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf



municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁸ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

CONSEJO GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA
Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de los dispuesto en la ley de la materia.

V. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)⁹ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

“Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.”

⁸ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

⁹ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

VI. Elección Ordinaria 2022. Mediante sesión extraordinaria iniciada el día 7 de noviembre y concluida el día 8 de noviembre, el Consejo General de este Instituto calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de Nuevo Zoquiápan mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-110/2022¹⁰, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 13 de agosto de 2022, integrando por periodos de **un año y medio**, es decir, las concejalías propietarias fungen del 1 de enero de 2023 al 30 de junio de 2024, y las suplencias ejercen el cargo de propietario (a) durante el segundo periodo del 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2025, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

CONCEJALÍAS ELECTAS QUE FUNGIRAN DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2024		
N.	CARGO	NOMBRES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUAN BAUTISTA BETETA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	PAUBLINO LÓPEZ RUÍZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	SOLEDAD BETETA SANTIAGO
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	JOAQUÍN JACINTO HERNÁNDEZ LÓPEZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	REBECA HERNÁNDEZ BETETA
6	REGIDURÍA DE OBRAS	RUBÉN ALAVEZ BAUTISTA
7	REGIDURÍA DE CULTURA Y DEPORTE	GLORIA MENDOZA HERNÁNDEZ

CONCEJALÍAS ELECTAS QUE FUNGIRAN DEL 1 DE JULIO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025		
N.	CARGO	NOMBRES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	AURELIO VÁSQUEZ ALAVÉZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	RAFAEL MENDOZA MÉNDEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	VERÓNICA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	SIBIAS LEVITA BETETA LEÓN
5	REGIDURÍA DE SALUD	CRESENCIO BETETA BETETA
6	REGIDURÍA DE OBRAS	GUILLERMO PÉREZ HERNÁNDEZ
7	REGIDURÍA DE CULTURA Y DEPORTE	ERNESTINA VIRGEN BETETA VÁSQUEZ

Esencialmente, el motivo de validez es porque con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento alcanzaron la paridad.

VII. Elección Extraordinaria 2024. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-14/2024¹¹, de fecha 5 de abril de 2024, el Consejo General de este Instituto calificó como **jurídicamente válida** la elección extraordinaria celebrada mediante Asamblea General Comunitaria el día 03 de febrero de 2024, para la elección de las nuevas personas que integrarían las concejalías propietarias correspondientes al periodo

¹⁰ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCO-CG-SNI-110.pdf>

¹¹ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/IEEPCO-CG-SNI-14-2024.pdf>



comprendido del 01 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2025, en las **Regidurías de Hacienda y Salud**.

Lo anterior, toda vez que el concejal suplente de la Regiduría de Salud, quien entraría en funciones el 01 de julio de 2024 como concejal propietario, falleció en su domicilio por causas naturales; mientras que la concejal suplente de la Regiduría de Hacienda, que igualmente entraría en funciones en la misma fecha como concejal propietaria, presentó su renuncia voluntaria al cargo.

CONCEJALÍAS ELECTAS QUE FUNGIRAN DEL 1 DE JULIO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025		
N.	CARGO	NOMBRES
1	REGIDURÍA DE HACIENDA	CARMEN BETETA BETETA
2	REGIDURÍA DE SALUD	TERESO SANTIAGO PÉREZ HERNÁNDEZ

VIII. Solicitud de informe de fecha de elección. Mediante oficio número IEEPCO /DESNI/156/2025, de fecha 28 de enero de 2025, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas solicitó a la autoridad municipal de Nuevo Zoquiápam que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección Ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos- electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹² y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹³ que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

IX. Método de elección. El 20 de marzo de 2025, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-06/2025¹⁴, el Consejo General de este Instituto ordenó el registro y publicación de 100 dictámenes, entre ellos, el de Nuevo Zoquiápam, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-035/2025¹⁵ que identifica el método de elección.

El Acuerdo y Dictamen en cita fueron remitidos al Ayuntamiento de Nuevo Zoquiápam, mediante oficio IEEPCO/DESNI/807/2025 de fecha 24 de marzo de 2025,

¹² Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

¹³ Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_06_2025.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/035_NUEVO_ZOQUIAPAM.pdf



notificado personalmente el 04 de junio de la misma anualidad, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

X. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025.

Con fecha 25 de junio de 2025, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto mediante el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹⁶, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de Nuevo Zoquiápam, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-035/2025¹⁷.

XI. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.

Con fecha 25 de junio de 2025, Mediante Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁸, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas. El exhorto fue notificado de manera personal a los integrantes del Ayuntamiento de Nuevo Zoquiápam, mediante oficio IEEPCO/DESNI/1871/2025 de fecha 14 de julio de 2025

XII. Informe de fecha de elección. Mediante oficio MSPMQ/37/2025, de fecha 8 de julio de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 10 de julio de 2025 y registrado con el folio 002347, el Presidente Municipal informó que se llevaría a cabo su Asamblea para la elección de autoridades municipales el día 20 de julio de 2025, a las 9:00 horas, en la explanada municipal del municipio.

XIII. Documentación de la elección ordinaria. Mediante oficio sin número de fecha 29 de julio de 2025 y recibido en Oficialía de Partes de este instituto el día 04 de agosto de 2025, identificado con el número de folio 002795 el Presidente Municipal remitió la siguiente documentación:

1. Copia certificada de la convocatoria emitida por la autoridad municipal y el Presidente de Bienes Comunales, mediante la cual convocan a la

¹⁶ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf

¹⁷ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/035_NUEVO_ZOQUIAPAM.pdf

¹⁸ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_18_2025.pdf



- ciudadanía a participar en la Asamblea General a celebrarse el día 20 de julio.
2. Copia certificada del Acta de Asamblea General de ciudadanos y ciudadanas para el nombramiento de las nuevas autoridades municipales de fecha 20 de julio de 2025, firmada y sellada por la Mesa de los Debates y la Presidencia Municipal.
 3. Placas fotográficas de la Asamblea General de ciudadanos y ciudadanas celebrada el día domingo 20 de julio de 2025 y del pegado de la convocatoria.
 4. Original de las firmas de asistencia.
 5. Oficio de fecha 29 de julio de 2025 del Presidente Municipal donde informa la lista de personas que tomarán posesión de sus cargos a partir del 01 enero de 2026 al 30 de junio de 2027 y del 01 de julio del 2027 al 31 de diciembre de 2028.
 6. 14 copias simples de credenciales de elector expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE) a favor de las personas electas.
 7. 14 constancias de Origen y vecindad expedidas a favor de las personas electas.

De la documentación remitida se desprende que, el día 20 de julio de 2025 a las 9:00 horas en la cancha municipal de Nuevo Zoquiápam, se celebró la Asamblea General Ordinaria, para el nombramiento de las nuevas autoridades conforme a la convocatoria emitida y publicada en los lugares más visibles de la población, suscrita por la autoridad municipal y el Presidente de Bienes comunales, bajo el siguiente orden del día:

1. PASE DE LISTA DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS.
2. VERIFICACIÓN E INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL.
3. NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES.
4. DAR A CONOCER A LA ASAMBLEA, SOBRE LOS NOMBRAMIENTOS QUE SE LLEVARAN A CABO, DE ACUERDO A LAS INFORMACIONES DEL IEEPCO Y DE LA SECRETARIA DE LA MUJER.
5. NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, PROPIETARIO Y SUPLENTE.
6. NOMBRAMIENTO DEL SÍNDICO MUNICIPAL, PROPIETARIO Y SUPLENTE.
7. NOMBRAMIENTO DE LOS REGIDORES (AS) DEL CABILDO MUNICIPAL, PROPIETARIOS Y SUPLENTES.
8. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.



XIV. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁹ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscriptas en dicho registro²⁰.

XV. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca²¹ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscriptas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas²².

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

¹⁹ Consultado con fecha 27 de agosto de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

²⁰ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

²¹ Consultado con fecha 27 de agosto de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

²² El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término “Pueblos Indígenas” (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>)



3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²³, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

4. Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
 - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas

²³ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1º. CCXCVI/2018 (10º.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2º., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUELLOS.



las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²⁴, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²⁵ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio

²⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²⁵ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.



relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección Ordinaria celebrada el 20 de julio de 2025, en el municipio de Nuevo Zoquiápam, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

De acuerdo con la información proporcionada por la autoridad municipal, se realizan una asamblea previa, de acuerdo con las siguientes reglas:

- I. Es convocada por la Autoridad municipal en funciones.
- II. En la Asamblea previa participan personas originarias del municipio, habitantes de la cabecera municipal y de las agencias.
- III. Esta Asamblea tiene como finalidad resolver cualquier problema o situación relacionado con el nombramiento de las nuevas Autoridades.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- 
- I. Las Autoridades municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente, en coordinación con la Autoridad de Bienes Comunales y Consejo de Vigilancia.
- II. La convocatoria se publica en los lugares más visibles de la comunidad y se da a conocer por el sonido local.
- III. Se convoca a las personas originarias del municipio, habitantes de la cabecera municipal y de la Agencia municipal.
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento, la elección se lleva a cabo en la cancha municipal de la comunidad.
- V. La Asamblea es presidida por la Mesa de los Debates y la Autoridad Municipal en funciones.
- VI. Las candidaturas para la Presidencia y la Sindicatura, se presentan por ternas, en tanto, que las Regidurías propietarias y suplente se presentan en forma directa, la ciudadanía realiza la votación se realiza a mano alzada.
- VII. Participan en la Asamblea de elección las personas originarias del municipio que habitan en la cabecera y la Agencia municipal; todas con derecho a votar y ser votadas.
- VIII. Se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades y asambleístas asistentes.
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-035/2025²⁶, que identifica el método de elección de Nuevo Zoquiápam.

15. Esto es así, porque, previo a la celebración de la Asamblea Electiva, la ciudadanía del municipio de Nuevo Zoquiápam fue convocada mediante convocatoria escrita por los integrantes del Ayuntamiento y el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales, la cual fue publicada para garantizar la asistencia a la asamblea general comunitaria celebrada en fecha 20 de julio de 2025. Lo anterior se realizó conforme a las prácticas tradicionales y al sistema normativo interno del municipio de Nuevo Zoquiápam, lo que otorga certeza y legalidad al acto.

²⁶ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/035_NUEVO_ZOQUIAPAM.pdf

16. Conforme a lo señalado, al inicio del acta de asamblea general de ciudadanos y ciudadanas de la comunidad celebrada en fecha 20 de julio, la cual fue firmada y sellada por la Mesa de los Debates y el Presidente Municipal, así como certificada por la Secretaría Municipal, se señala:



(...) REUNIDOS EN LA CANCHA MUNICIPAL LUGAR ACOSTUBRADO PARA LOS NOMBRAMIENTOS DE LAS NUEVAS AUTORIDADES, EN VASE (sic) A UNA CONVOCATORIA LANSADA Y DISTRIBUIDA EN LOS PARAGES (sic) MAS VISIBLES DE NUESTRA POBLACIÓN, EN COORDINACIÓN CON LA AUTORIDAD DE BIENES COMUNALES, AGENCIA MUNICIPAL DE SAN MATÍAS ZOQUIAPAN, PARA REALIZACION DE LA ASAMBLEA..." (sic).

17. El día de la Asamblea General Comunitaria de Elección, en el desahogo del primer punto del Orden del Día, la Secretaria Municipal dio el pase de lista señalando que se encontraban presentes 267 de un total de 337 personas, no obstante, de una revisión a las listas de asistencia que obran en el expediente, se advierte que, **asistieron 248 personas, de los cuales 232 son hombres y 16 son mujeres.**
18. Continuando con el segundo punto del Orden del Día, el C. Presidente Municipal procedió a declarar legalmente instalada la Asamblea siendo las **9:34 horas**, mencionando que todos los acuerdos que se tomen serán en beneficio de la comunidad, prosiguiendo con el tercer punto en el Orden del Día, relativo al nombramiento de la Mesa de los Debates, quedaron electos los que a continuación se señalan²⁷:

N.	CARGO	NOMBRE
1	PRESIDENTE	JUAN BAUTISTA BETETA
2	SECRETARIO	PABLO BETETA PÉREZ
3	1ER ESCRUTADOR	LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
4	2DO ESCRUTADOR	JAIME PÉREZ HERNÁNDEZ

19. Continuando con el desarrollo de la asamblea, respecto al cuarto punto del Orden del Día, el Presidente Municipal dio a conocer información respecto de la necesidad que se tome en cuenta a la mujer para participar en el Cabildo. Una vez que la Asamblea quedó debidamente enterada, se procedió al desahogo del quinto

²⁷ De acuerdo con el desahogo de la Asamblea, se advierte que en el punto relativo a la elección de la Mesa de los Debates únicamente se asentó lo siguiente: "En este punto se procedió con el nombramiento de la mesa de los debates, quedando electos los que al final de la presente firman". Por tal motivo, y con el objeto de otorgar mayor claridad al presente acuerdo, se precisa la integración de la Mesa de acuerdo a las personas firmantes al final del acta de la Asamblea electiva.



punto, se asentó que la Asamblea presentó tres propuestas para la **Presidencia Municipal**, resultando **electos como Presidente Municipal el C. Artemio Ruiz Hernández con 137 votos y como suplente el C. René Pedro López Ruiz con 74 votos**.

20. En el sexto punto del Orden del Día, la asamblea nombro a tres propuestas para la **Sindicatura Municipal**, resultando electos **el C. Juan López Paredes con un total de 112 votos a favor como sindico propietario y el C. Joaquín Jacinto Hernández López con 99 votos como síndico municipal**²⁸.

21. Continuando con el desarrollo de la Asamblea, en el séptimo punto en el Orden del Día, relativo al nombramiento de los regidurías propietarias y suplentes, la Asamblea procedió a realizar los nombramientos de **forma directa**, quedando de la siguiente manera:

- C. **Enoc López Beteta** como Regidor de Hacienda propietario.
- C. **Georgina Ramírez Chávez**²⁹ como Regidora de Educación propietaria.
- C. **Gloria Hernández López** como Regidora de Salud propietaria.
- C. **Gumersindo Paredes Cruz** como Regidor de Obras propietario
- C. **Eva Bautista Cuevas** como Regidora de Cultura y Deporte propietaria.

Así mismo, se menciona que se hizo el nombramiento de los suplentes:

- C. **Maurilio Amado Pérez Santiago** como suplente de la Regiduría de Hacienda.
- C. **Caritina Hernández Santiago** como suplente de la Regiduría de Educación.
- C. **Florencia Martínez Alavés**³⁰ como suplente de la Regiduría de Salud.
- C. **Wilebaldo Chávez Hernández** como suplente de Regiduría de Obras.
- C. **Zoila Alavés Hernández**³¹ como suplente de la Regiduría de Cultura y Deporte.

22. Concluido lo anterior, la Asamblea determinó que las personas electas que fungirán durante el periodo 2026 – 2028 distribuidos en dos periodos de un año y

²⁸Conforme al punto 6, relativo al "Nombramiento del Síndico Municipal, propietario y suplente", se asentó en dicho acuerdo tal como aparece en el acta, sin hacer una mención clara respecto a que la persona electa como Síndico correspondía al cargo de suplente. Sin embargo, del resultado de las elecciones se puede corroborar dicha circunstancia, al encontrarse registrado como suplente en el referido cargo.

²⁹ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona electa como Regidora de Educación propietaria, se asentó como Georgina Ramírez Chávez, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Georgina Elena Ramírez Chávez. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

³⁰ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona electa como suplente de la Regidora de Salud, se asentó como Florencia Martínez Alaves, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Antonia Florencia Martínez Alavéz. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

³¹ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona electa como suplente de la Regidora de cultura y deporte, se asentó como Zoila Alavés Hernández, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Zoila Alavéz Hernández. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

medioses decir, será por un periodo de 18 meses para las concejalías propietarias y 18 meses para las suplencias, conforme a los usos y costumbres de la comunidad.



23. Una vez terminada la elección de las nuevas autoridades municipales, el Síndico Municipal clausuró la asamblea siendo las 13 horas con 51 minutos del mismo día de su inicio sin haber más asuntos que tratar y sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

24. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 20 de julio de 2025, se desempeñarán por dos **periodos de un año y medio**, es decir, las concejalías propietarias ejercerán del 1 de enero de 2026 al 30 de junio de 2027; y las suplencias desempeñarán el cargo de propietario (a) durante el segundo periodo comprendido del 01 de julio del 2027 al 31 de diciembre de 2028, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PROPIETARIAS PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2026 AL 30 DE JUNIO DE 2027		
N.	CARGO	NOMBRES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ARTEMIO RUIZ HERNÁNDEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JUAN LOPEZ PAREDEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ENOC LOPEZ BETETA
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	GEORGINA ELENA RAMÍREZ CHÁVEZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	GLORIA HERNÁNDEZ LÓPEZ
6	REGIDURÍA DE OBRAS	GUMERSINDO PAREDEZ CRUZ
7	REGIDURÍA DE CULTURA Y DEPORTE	EVA BAUTISTA CUEVAS

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS SUPLENTES PARA EL PERIODO DEL 01 DE JULIO DE 2027 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028		
N.	CARGO	NOMBRES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	RENE PEDRO LÓPEZ RUIZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JOAQUÍN JACINTO HERNÁNDEZ LÓPEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MAURILIO AMADO PÉREZ SANTIAGO



4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CARITINA HERNÁNDEZ SANTIAGO
5	REGIDURÍA DE SALUD	ANTONIA FLORENCIA MARTÍNEZ ALAVÉZ
6	REGIDURÍA DE OBRAS	WILLEBALDO CHÁVEZ HERNÁNDEZ
7	REGIDURÍA DE CULTURA Y DEPORTE	ZOYLA ALAVÉZ HERNÁNDEZ

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

25. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de Nuevo Zoquiápam, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-110/2022³², en términos de lo que dispone la fracción XX³³ del artículo 2º de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los 7 cargos propietarios y 7 suplencias, 3 serán ocupados por mujeres respectivamente, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

26. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

27. Asimismo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

³² Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOGSNI110.pdf>

³³ XX.- Paridad de género: Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

28. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém Do Pará"), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros, la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

29. Sobre esto, el artículo 3, de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

30. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

31. De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)³⁴ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos

³⁴ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.



sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

32. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género³⁵ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca³⁶, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 20 de julio de 2025 del Ayuntamiento de Nuevo Zoquiápam, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

33. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

34. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

35. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

36. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos

³⁵ Consultado con fecha 27 de agosto de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

³⁶ Consultado con fecha 27 de agosto de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>



humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

CONSEJO GENERAL
CABALLERÍA DE JUSTICIA, CRIMINAL

37. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

38. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 16 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Nuevo Zoquiápam.

39. Ahora bien, de los 14 cargos que en total se nombraron (7 concejalías propietarias y 7 concejalías suplentes), 6 serán ocupados por mujeres, quedando integrado el Ayuntamiento como se muestra en el siguiente cuadro:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PROPIETARIAS PARA EL PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2026 AL 30 DE JUNIO DE 2027		
N.	CARGO	NOMBRES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	GEORGINA ELENA RAMÍREZ CHÁVEZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	GLORIA HERNÁNDEZ LÓPEZ
6	REGIDURÍA DE OBRAS	-----
7	REGIDURÍA DE CULTURA Y DEPORTE	EVA BAUTISTA CUEVAS

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS SUPLENTES PARA EL PERIODO DEL 01 DE JULIO DE 2027 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028		
N.	CARGO	NOMBRES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CARITINA HERNÁNDEZ SANTIAGO
5	REGIDURÍA DE SALUD	ANTONIA FLORENCIA MARTÍNEZ ALAVÉZ
6	REGIDURÍA DE OBRAS	-----
7	REGIDURÍA DE CULTURA Y DEPORTE	ZOYLA ALAVÉZ HERNÁNDEZ



40. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de Nuevo Zoquepam, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, 3 mujeres fueron también electas de los 7 cargos propietarios y 3 fueron electas en los 7 cargos suplentes que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX

CONCEJALÍAS ELECTAS QUE FUNGIRAN DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2024		
N.	CARGO	NOMBRES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	SOLEDAD BETETA SANTIAGO
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	-----
5	REGIDURÍA DE SALUD	REBECA HERNÁNDEZ BETETA
6	REGIDURÍA DE OBRAS	-----
7	REGIDURÍA DE CULTURA Y DEPORTE	GLORIA MENDOZA HERNÁNDEZ

CONCEJALÍAS ELECTAS QUE FUNGIRAN DEL 1 DE JULIO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025		
N.	CARGO	NOMBRES
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CARMEN BETETA BETETA ³⁷
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	SIBIAS LEVITA BETETA LEÓN
5	REGIDURÍA DE SALUD	-----
6	REGIDURÍA DE OBRAS	-----
7	REGIDURÍA DE CULTURA Y DEPORTE	ERNESTINA VIRGEN BETETA VÁSQUEZ

41. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2022, se puede apreciar que existió un aumento en el número de mujeres que participaron en la Asamblea y se mantuvo la paridad alcanzada con el número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	246	248
MUJERES PARTICIPANTES	13	16
TOTAL DE CARGOS	14	14

³⁷ Se actualizó el nombre de la persona conforme a la asamblea extraordinaria celebrada en fecha 3 de febrero de 2024 y validada mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-14/2024.

42. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de Nuevo Zoquiápam, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo Municipal 3 de los 7 cargos propietarios y 3 de los 7 cargos suplentes de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.
43. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Nuevo Zoquiápam, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios³⁸.
44. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.
45. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

³⁸ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

46. Si bien, se reconoce que la Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

47. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

48. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

49. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

50. El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

51. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

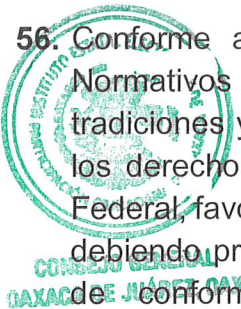


52. En el ámbito local, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

53. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

54. En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

55. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución local y la Soberanía del Estado.

**56.** Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Política Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

57. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

58. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

59. Además, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

60. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Nuevo Zoquiápam, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la Ley de Instituciones y

Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

61. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

62. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Nuevo Zoquiápam, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

63. Por lo que, satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

64. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

65. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar Acuerdo.



66. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de Nuevo Zoquiápam, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 20 de julio de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período de tres años dividido en **dos periodos de un año y medio cada una**, que por costumbre, las concejalías propietarias desempeñarán su cargo en el primer periodo comprendido del 01 de enero del 2026 al 30 de junio de 2027, y las concejalías propietarias del segundo periodo fungirán del 01 de julio del 2027 al 31 de diciembre de 2028, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PROPIETARIAS PERIODO DEL 01 DE ENERO DE 2026 AL 30 DE JUNIO DE 2027		
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ARTEMIO RUIZ HERNÁNDEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JUAN LOPEZ PAREDEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ENOC LOPEZ BETETA
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	GEORGINA ELENA RAMÍREZ CHÁVEZ
5	REGIDURÍA DE SALUD	GLORIA HERNÁNDEZ LÓPEZ
6	REGIDURÍA DE OBRAS	GUMERSINDO PAREDEZ CRUZ
7	REGIDURÍA DE CULTURA Y DEPORTE	EVA BAUTISTA CUEVAS

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PROPIETARIAS PERIODO DEL 01 DE JULIO DE 2027 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028		
--	--	--



N	CARGO	PROPIETARIOS/AS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	RENÉ PEDRO LÓPEZ RUIZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JOAQUÍN JACINTO HERNÁNDEZ LÓPEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MAURILIO AMADO PÉREZ SANTIAGO
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CARITINA HERNÁNDEZ SANTIAGO
5	REGIDURÍA DE SALUD	ANTONIA FLORENCIA MARTÍNEZ ALAVÉZ
6	REGIDURÍA DE OBRAS	WILLEBALDO CHÁVEZ HERNÁNDEZ
7	REGIDURÍA DE CULTURA Y DEPORTE	ZOYLA ALAVÉZ HERNÁNDEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Nuevo Zoquiápan, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.



SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por mayoría de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; con el voto en contra de la Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ



SECRETARIO EJECUTIVO

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS**